



*Honorable Concejo Deliberante*

*Pergamino*

---

**V I S T O :**

El Expte. B-51-94 BLOQUE DE CONCEJALES JUSTICIALISTA  
Proy.de Ordenanza Ref: Régimen de funcionamiento y control del  
Servicio Público Automotor de alquiler con taxímetros; y la  
necesidad de actualización de algunas normas referidas a los  
Servicios Públicos de Transportes y;

**CONSIDERANDO:**

Que entre los mismos la normativa atinente al Servicio  
Público de Automotores de Alquiler con Taxímetro ha perdido  
vigencia a través del tiempo.-

Que conjuntamente con la pérdida de vigencia de la  
normativa aludida se ha producido un sensible deterioro del  
Servicio que los mismos prestan a la comunidad de Pergamino.-

Que a dicho Servicio es necesario revitalizarlo y  
consecuentemente debe producirse una reestructuración total del  
mismo para lo cual se hace indispensable el dictado de una norma  
que resulte adecuada a los tiempos actuales.-

Que para el dictado de la mencionada norma resulta  
necesario recopilar no solo aquellos conceptos que dieran susten-  
to a las Ordenanzas que tenían vigencia en nuestra Ciudad sino,  
además enriquecerlas con otras originadas en ciudades cuya expe-  
riencia puede aportar elementos útiles como las de Capital Fede-  
ral, La Plata y Rosario, donde el Servicio mencionado ha prosper-  
ado al amparo de una legislación moderna y práctica.-

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, aprobó por unanimidad  
en la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de  
Noviembre de 1994, la siguiente:

Corresponde Expte. B-51/94 PAGINA 1



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Pergamino*

ORDENANZA

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL  
SERVICIO PUBLICO DE AUTOMOTORES DE  
ALQUILER CON TAXIMETRO

TITULO I

DE LA DEFINICION Y OBJETO

ARTICULO 1º.- El Servicio Público de Automóviles de Alquiler con taxímetro, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- A los fines de la presente defínese como Servicio Público de Automóviles de Alquiler con taxímetro o Servicio de TAXI, al transporte no colectivo de personas, con o sin equipaje, cuyo costo por viaje, resulte de las aplicación de las tarifas vigentes y registrada en el reloj taxímetro respectivo, cuya capacidad será de acuerdo al habitáculo según CERTIFICADO de fábrica de cada vehículo deberá portar una tarjeta que certifique la capacidad autorizada.-

TITULO II

CAPITULO I

ADJUDICACION DE LICENCIAS

ARTICULO 3º.- Toda persona interesada en la prestación del servicio público de automóviles de alquiler o taxis deberá tramitar y obtener la respectiva licencia de taxi.-

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, una vez por año calendario y conforme lo establezca la reglamentación, procederá a otorgar licencias de taxis en una cantidad igual al número de licencias dadas de baja para dicho año, según surja de las constancias de sus registros administrativos.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Pergamino*

**ARTICULO 5º.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el Departamento Ejecutivo queda facultado para asignar la cantidad de licencias de taxis que crea conveniente conforme las necesidades que resulten del servicio, a cuyo fin deberá recabar los informes respectivos a la Dirección de Tránsito de la Subsecretaría de Inspección General.-

**ARTICULO 6º.-** Una vez establecido la cantidad de licencias a otorgar, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar dicha información durante tres (3) días en los periódicos locales y en el Boletín Oficial Municipal para conocimiento de los interesados en postularse, señalando un plazo para la presentación y cierre del mismo.-

**ARTICULO 7º.-** A los efectos de una justa asignación de las licencias que se establezcan para cada año el Departamento Ejecutivo deberá efectuar un sorteo público cuando el número de solicitantes sea superior a la cantidad de licencias a otorgar.-

**ARTICULO 8º.-** Cuando la adjudicación de la licencia de taxi haya sido efectuado por sorteo, el postulante deberá cumplimentar los requisitos exigidos en la presente, para su otorgamiento definitivo, dentro del plazo de **SESENTA (60) días corridos**, que se contarán a partir de la fecha del sorteo.- Dicho plazo, por causa justificada y a pedido del interesado, podrá ampliarse por **TREINTA (30) días más**.- Vencido dicho plazo y su ampliación en su caso, caducarán los derechos que pudieren haberle correspondido al interesado, debiendo el Departamento Ejecutivo convocar al primero de los postulantes sorteados y no asignado en su momento, para cumplimentar los trámites respectivos.-

**CAPITULO II**

**REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA**

**ARTICULO 9º.-** El aspirante a titular de la licencia de taxi deberá presentar una solicitud en la que deberán constar los siguientes datos y adjuntar la documentación que se detalla, a saber:

- a).- Tratándose de personas físicas, nombres y apellido; documento de identidad (D.N.I., L.E. o L.C.); constituir domicilio dentro del Partido de Pergamino y denunciar el real. Solo podrán ser titulares de licencias, las personas mayores de edad o legalmente emancipadas.-



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Pergamino*

---

b).- Si se tratare de personas jurídicas, se indicará el nombre de la sociedad; sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio y el domicilio social, que deberá estar situado en el Partido de Pergamino.-  
Se acompañará copia del contrato social, debidamente autenticada por Escribano Público o autoridad competente.-

ARTICULO 10º.- La licencia de taxi no podrá tener más de un  
----- (1) titular, sea éste persona física o jurídica.-

ARTICULO 11º.- La licencia de taxi tendrá una vigencia de TRES  
----- (3) años, a cuyo vencimiento deberá gestionarse la renovación correspondiente.-

ARTICULO 12º.- Para el otorgamiento de la respectiva licencia de  
----- taxi el aspirante deberá acreditar ante el Departamento Ejecutivo haber efectuado el pago correspondiente a los Derechos de Oficina para el otorgamiento de la respectiva licencia, conforme la Tasa que fije la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 13º.- Producido el vencimiento de la vigencia de la  
----- licencia de taxi, su titular deberá gestionar la renovación respectiva, a cuyo fin deberá adjuntar a su pedido la siguiente documentación:

- a).- Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.-
- b).- Constancia de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos.-
- c).- Constancia de pago de Patente del Automotor.-
- d).- Constancia de pago de aportes y contribuciones previsionales del titular y de los conductores no titulares si los hubiere.
- e).- Certificado técnico del reloj, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28º.-
- f).- Certificado de vigencia de los seguros indicados en el inciso d) del Artículo 16º.-
- g).- Constancia de la aptitud técnico-mecánica para cumplir con el servicio establecido por el Artículo 16º, inciso c).-





*Honorable Concejo Deliberante*

*Pergamino*

---

Las constancias que se exigen en los incisos b), c), y d), deberán acreditar el correspondiente pago desde la última presentación en la repartición habilitante.-

Una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos, la Municipalidad entregará la correspondiente licencia de Taxi que acredita la titularidad, debidamente plastificada, en donde esté asentada la firma del titular, del funcionario interviniente y su respectivo sello aclaratorio y sello de la repartición habilitante.-

ARTICULO 14°.- La licencia de taxi podrá ser transferida sujeta a ----- las siguientes condiciones que deberán cumplir:

1).- El cesionario:

Constituir domicilio legal en el Partido de Pergamino denunciando asimismo su domicilio real.-

2).- El cedente:

a).- Certificado de licencia vigente.-

b).- Certificado de eficiencia técnica del vehículo, otorgado a los efectos de la transferencia.-

c).- Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal de Faltas Municipal.-

d).- Certificado de libre deuda del derecho de patente extendido por la Dirección Provincial de Rentas.-

e).- Seguros contratados vigentes, conforme a lo establecido por el presente régimen.-

ARTICULO 15°.- En caso de fallecimiento del titular de la ----- licencia, los herederos forzosos del mismo podrán optar por continuar la prestación del servicio, conforme manifestación expresa que deberán formular ante la Dirección de Tránsito y Transporte dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de ocurrido el deceso.-

Vencido dicho plazo, la licencia caducará automáticamente.-



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Pergamino*

---

TITULO III

DE LOS VEHICULOS

CAPITULO I

REQUISITOS PARA SU HABILITACION

ARTICULO 16°.- Para la habilitación de la unidad que se pretenda ----- afectar al Servicio de Taxi el titular de la misma deberá acreditar lo siguiente:

a).- Certificado de dominio del automóvil a nombre del aspirante a titular, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en el Partido de Pergamino, y fotocopia del mismo, la que una vez certificada por el funcionario interviniente, será agregada a las actuaciones, devolviéndose el original al presentante.-

b).- Constancia de pago de patentes expedida por la Dirección Provincial de Rentas, acompañándose fotocopia de la última cuota a los fines indicados en la parte "in fine" del inciso precedente.-

c).- Pólizas o certificados de las mismas, expedidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, domiciliadas en el Partido de Pergamino, que cubran, por los montos que en cada caso no asigne el Instituto Nacional de Reaseguros los siguientes riesgos:

d).- Los montos que cubrirá al pasajero transportado deberá ajustarse a los mínimos establecidos por la Superintendencia de Seguros .-

ARTICULO 17°.- Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio ----- sin la respectiva licencia habilitante en vigencia a nombre de su titular.-

CAPITULO II

CONDICIONES MINIMAS A REUNIR

ARTICULO 18°.- Los vehículos afectados al Servicio de Taxi debe ----- rán reunir las siguientes condiciones:



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- Woodif. x  
Ordin. B-51/94/95
- a).- Ser modelos con no más de SIETE (7) años de antigüedad.-
  - b).- Características: Pesar como mínimo 1.000 Kgr; ser del tipo sedan CUATRO (4) puertas; asiento trasero con capacidad para tres personas como máximo; tapizado de cuero o material sintético que permita su lavado; estar pintada la carrocería de color negro y la <sup>identificación</sup> torre de color marfil-blanco.-
  - c).- Deberá contar, tanto en la parte delantera como en la trasera, con luces simultáneamente intermitentes de aviso de detención, para ser empleados en oportunidad de ascenso o descenso de pasajeros.-
  - d).- En el interior del vehículo habrá clara iluminación para el ascenso y descenso de pasajeros, lectura del reloj y tarifa.-
  - e).- Los asientos del automotor deberán encontrarse en buenas condiciones sin perjuicio de lo establecido en el inciso b).
  - f).- Deberá preservarse la higiene del vehículo y cumplimentar las normas de desinfección vigentes en el Partido de Pergamino.-
  - g).- Deberá estar equipado con un reloj taxímetro de accionar electrónico.-
  - i).- El vehículo deberá responder a las características homologadas por la fábrica para el respectivo modelo.-
  - j).- Ningún vehículo podrá ser descapotable ni poseer techo de lona.-
  - k).- En forma clara y visible un cartel indicador de Prohibido Fumar.-
  - l).- Que los vehículos tendrán que estar identificados claramente en su parte exterior de acuerdo a normas convencionales aplicadas en Capital Federal.-

**ARTICULO 19º.-** De las leyendas distintivas del taxi: Deberán ajustarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.-

**ARTICULO 20º.-** De la ficha identificatoria: Deberá colocarse en el reverso superior del asiento delantero contiguo al del conductor una ficha identificatoria de 0,20 m. de alto por 0,30 m. de ancho, la que contendrá la siguiente información:



*Honorable Concejo Deliberante*

*Pergamino*

---

- a).- Angulo superior izquierdo una foto tamaño 4 por 4 centímetros del conductor a cargo del manejo del vehículo.-
- b).- Nombres y apellido del conductor a cargo.-
- c).- Número de licencia del conductor a cargo.-
- d).- Número de licencia del taxímetro.-
- e).- Número de chapa patente.-
- f).- Horario del turno que debe cumplir.-
- g).- Nombres y apellido del titular de la licencia de Taxi.
- h).- La leyenda: " Para sugerencias y/o quejas, dirigirse a la Dirección de Tránsito y Transporte, Francia 689, T.E. 23086.

### CAPITULO III

#### DEL RELOX TAXIMETRO

ARTICULO 21º.- Cada unidad afectada al servicio de taxi deberá ----- contar con un reloj taxímetro.-  
Dicho reloj deberá responder a algunos de los modelos aprobados por la Municipalidad de Pergamino, conforme lo disponga en la reglamentación respectiva.-

ARTICULO 22º.- De las características: el reloj taxímetro a ----- instalarse en el marco de lo prescripto en el Artículo 12º; inciso e) del presente régimen deberá responder a algunos de los modelos aprobados por la Municipalidad de Pergamino.-  
Estará colocado en el interior del habitáculo, en el espacio comprendido desde el espejo retrovisor hasta el ángulo superior derecho, de forma tal que no impida la visualización panorámica del conductor y pueda el pasajero observar su funcionamiento y el importe acumulado sin dificultad. Su ubicación deberá permitir la fácil verificación del precintado. La banderilla, de 130 mm. por 80 mm. llevará la palabra LIBRE en letras blancas sobre fondo rojo sin trabar la lectura del reloj.- Estará iluminado cuando el vehículo esté en servicio sin pasajeros (LIBRE). Fuera de servicio, estará cubierta con una funda opaca de color oscuro.-





Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

ARTICULO 23°.- Los relojes taxímetros deberán ser instalados por los responsables habilitados para tal fin, conforme con lo establecido por la Municipalidad en la respectiva reglamentación.-

ARTICULO 24°.- Durante el funcionamiento del aparato taxímetro se admitirán los siguientes errores:

- a).- Con relación al tiempo estacionado o detenido, el error máximo será del 4 %
- b).- Con relación a la distancia recorrida, el error máximo será del 2 %

ARTICULO 25°.- El original del certificado técnico del reloj taxímetro que conforme con la respectiva reglamentación extienda el responsable de la instalación, reparación o precintado del mismo, y de la constancia de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 13° y 30° de la presente Ordenanza, deberá contener la aclaración perfectamente legible, del nombre del responsable de su otorgamiento y exhibirse en un transparente ubicado en lugar visible en la parte interior del techo del vehículo.-

Se declaran caducas las licencias de los vehículos que no den cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.-

#### TITULO IV

##### DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 26°.- El conductor del taxi está obligado a presentar a requerimiento de la autoridad competente, la siguiente documentación:

- 1).- Licencia de Taxi.-
- 2).- Ultimo comprobante del pago de patente.-
- 3).- Certificado técnico del reloj taxímetro extendido por firma habilitada.-
- 4).- Cédula de identidad del vehículo o título de propiedad a nombre del permisionario.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Pergamino*

---

- 5).- Seguros contratados del automóvil de acuerdo a lo requerido en el Artículo 16º, inciso d).-
- 6).- Libreta de inspecciones rubricada por la Municipalidad, don de deberán consignarse nombre y apellido del titular del permiso de licencia de taxi, domicilio, número de licencia de taxi, turno de la prestación, número de licencia de conductor, y una sección donde se asentarán las inspecciones en la vía pública y las correspondientes observaciones.

El titular de la Licencia de Taxi es el responsable de mantener el libro en perfectas condiciones de uso, sin enmiendas, interlíneas ni raspaduras, y rubricará cada asiento con su firma.-

**ARTICULO 27º.-** Libreta de conductores no titulares. La libreta de ----- conductores no titulares deberá contar con los siguientes datos:

- 1).- Nombres y apellido de cada conductor no titular.-
- 2).- Número de su registro de conductor habilitante.-
- 3).- Domicilo.-
- 4).- Horario que cumple.-
- 5).- Fecha de alta y baja.-

En su primera hoja, además de los datos correspondientes al titular del rodado, deberá figurar la firma registrada por el mismo ante las autoridades municipales en el momento de habilitación de la libreta.-

El titular de la libreta es el responsable de mantenerla en perfectas condiciones de uso, sin enmiendas, interlíneas ni raspaduras, y rubricará cada asiento con su firma.-

**ARTICULO 28º.-** Los conductores de vehículos de TAXI, sean titulares de la licencia o choferes, deberán vestir con decoro y pulcritud, acorde con la naturaleza del servicio público que presta a la comunidad.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

TITULO V

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 29°.- El conductor deberá conducir a los pasajeros a los lugares que le indiquen siguiendo el trayecto que implique el recorrido menor, salvo indicación en contrario del mismo.-

ARTICULO 30°.- El conductor de taxi podrá negarse a la prestación del servicio por causa de inconducta evidente del usuario quedando facultado para solicitar su identificación y la colaboración de la autoridad policial si lo estimase conveniente.

ARTICULO 31°.- Asimismo podrá rehusarse cuando la falta de higiene del usuario o las características del equipaje que éste desea transportar, pudieran afectar el tapizado de los asientos o el baúl del vehículo.-

ARTICULO 32°.- Será optativo para los conductores de taxi transportar animales domésticos.-

ARTICULO 33°.- De los viajes fuera del Partido de Pergamino: Será optativo para el conductor trasponer los límites del Partido de Pergamino, si lo hiciera, podrá requerir al usuario el pago del trayecto de regreso desde el punto de destino hasta el reingreso a la Ciudad de Pergamino.-

ARTICULO 34°.- Del equipaje: Los conductores transportarán gratuitamente equipaje de mano y además una valija o bulto cuyas medidas no excedan de 0,90 x 0,40 x 0,30 m.

ARTICULO 35°.- De la interrupción extraordinaria del viaje: Cuando el viaje indicado por el usuario no se cumpliera íntegramente por desperfecto de la unidad transportadora, el conductor podrá cobrar el importe que hasta ese momento marque el reloj taxímetro, previa deducción de la suma estipulada para la bajada de bandera.-

ARTICULO 36°.- Del transporte de sillas de ruedas y perros guías: Los conductores están obligados al transporte de los perros guías que utilizan los no videntes y de las sillas de ruedas, muletas o cualquier otro elemento que use la persona discapacitada para su movilidad.- Por estos servicios no se cobrará adicional alguno.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Pergamino*

ARTICULO 37º.-Del proceder del conductor y del pasajero:  
-----

- a).- Los conductores atenderán al público usuario con cortesía y deberán prestar servicio correctamente vestidos y aseados.-  
Deberán asistir a las personas discapacitadas, en el ascenso y descenso de los vehículos procediendo a la apertura de la puerta y brindándole su apoyo.-
- b).- El conductor del vehículo no podrá hacer funcionar radio receptores o reproductores de sonido mientras se conduzcan pasajeros, a excepción de que éstos presten su conformidad.-
- c).- El propietario del Taxi podrá disponer la prohibición de fumar en su vehículo, debiendo en ese supuesto, exhibir en el parabrisas, luneta trasera y ventanilla de la puerta trasera trasecha el cartel indicador de dicha prohibición de acuerdo a modelo que dispondrá la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, siendo dicha exhibición condición indispensable para poder exigir su cumplimiento. En ese supuesto, la prohibición abarcará tanto a pasajeros como al conductor del vehículo.-
- d).- En los vehículos que no ostenten la identificación prevista en el párrafo anterior, el pasajero estará habilitado para fumar, al igual que el conductor. Sin perjuicio de ello, el pasajero que no fume podrá exigir al conductor que se abstenga de hacerlo.-

ARTICULO 38º.-Del horario: El servicio público de Taxi deberá cumplirse durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, incluidos sábados, domingos y feriados, en turnos de OCHO (8) horas cada uno como mínimo, de seis a catorce, de catorce a ventidós y de ventidós a seis horas del día siguiente.-

La cantidad de vehículos afectados a cada turno será la siguiente:

Seis a catorce horas: cuarenta por ciento.-

Catorce a ventidós horas: cuarenta por ciento.

Ventidós a seis horas: veinte por ciento.-





*Honorable Concejo Deliberante*

*Pergamino*

---

ARTICULO 39°.- Será obligatoria la prestación completa del turno  
----- asignado y voluntaria la continuación del servicio en otros.-

ARTICULO 40°.- El turno se marcará en la parte superior del para-  
----- brisas con autoadhesivo transparente en letras rojas; éstas tendrán una altura de 100 mm. y 10 mm. de ancho en el trazo.-

ARTICULO 41°.- El titular de licencia de Taxi podrá discontinuar  
----- la prestación de cada unidad afectada al servicio hasta UN (1) día por semana regularmente y hasta QUINCE (15) días corridos una vez por año, para el uso del vehículo en forma particular.-

Para acogerse a esta franquicia, el titular de licencia de Taxi deberá obtener en la dependencia habilitante, una constancia con la asignación anual de fechas, asentada en la Libreta de Inspecciones, la que deberá permanecer en el interior de la unidad y exhibirse en caso de ser requerida.-

TITULO VI

DE LAS TARIFAS

ARTICULO 42°.- Las tarifas del servicio público de Taxi serán las  
----- que establezca el Honorable Concejo Deliberante y su aplicación regirá a partir de la promulgación de la Ordenanza respectiva por parte del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 43°.- El reloj taxímetro deberá expresar el valor del  
----- viaje (distancia recorrida y tiempo de espera) en la unidad monetaria (\$), conforme a la tarifa vigente.-

TITULO VII

DEL SISTEMA DE PARADAS

ARTICULO 44°.- Se considera parada a los lugares en que se per-  
----- mite la inmovilización del vehículo a la espera de usuarios, no debiendo el conductor hacer abandono del mismo, salvo para la atención de los pasajeros.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Pergamino*

---

ARTICULO 45°.-El Departamento Ejecutivo, a propuesta de la Dirección de Planeamiento y la Dirección de Tránsito, determinará la cantidad y ubicación de las paradas, cuya ocupación será circunstancial y de ninguna manera exclusiva ni excluyente por parte de los vehículos afectados al servicio.-

ARTICULO 46°.-Cada parada estará debidamente señalizada mediante carteles de las características que determine el Departamento Ejecutivo en las cuales se hará constar la cantidad máxima de vehículos que podrán inmovilizarse en las mismas.-

### TITULO VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47°.-Del robo o la destrucción: Cuando se produjera el robo o la destrucción de un Taxi, el titular de Licencia de Taxi deberá comunicar el hecho dentro de los DIEZ (10) días de ocurrido el siniestro, acompañando la denuncia policial expedida por la autoridad del lugar del hecho.-

La dependencia pertinente dispondrá la baja inmediata del vehículo, manteniendo la titularidad de la licencia de Taxi por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.-

ARTICULO 48°.-Toda reposición o renovación material, cualquiera sea la causa que le de origen, deberá efectuarse con vehículos cuyo modelo-año coincida con el de la reposición o renovación, o sea de menor antigüedad que aquel que se sustituye.-

En todos los casos previstos en el presente artículo la habilitación será otorgada automáticamente siempre que se de cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 13° y 17°.-

### TITULO IX

#### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 49°.-La autoridad de aplicación elevará información sumaria al Tribunal Municipal de Faltas para que juzgue la infracción en orden al régimen de penalidades vigente y formulará la denuncia policial respectiva si se presume que se obró dolosamente.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Pergamino*

**ARTICULO 50°.-**Las infracciones al presente régimen serán juzgadas ----- por el Tribunal de Faltas Municipal de acuerdo al Código Contravencional de la Ciudad de Pergamino y demás legislación vigente.-

**ARTICULO 51°.-**De acuerdo a la gravedad y reiteración de las in----- fracciones cometidas por los titulares de Licencia de Taxi, la autoridad competente podrá disponer administrativamente las siguientes sanciones:

- a).- **Apercibimiento:** Cuando se compruebe la comisión de dos infracciones en el término de UN (1) año calendario.-
- b).- **Suspensión en la actividad** por un período de hasta SEIS (6) meses. Cuando se compruebe la comisión de más de DOS (2) infracciones en el término de un año calendario.-
- c).- **Caducidad del permiso.** Cuando se compruebe la comisión de hechos dolosos en fraude a las normas de este régimen en perjuicio de los usuarios y/o de la Municipalidad. En estos casos el organismo competente podrá, asimismo, disponer la inhabilitación del responsable por el término de cinco (5) años para ejercer la actividad.

**ARTICULO 52°.-**De la prestación del servicio con licencia vencida: ----- Cuando se comprobare la circulación de una unidad afectada al servicio público de Taxi con la respectiva licencia vencida, se labrará el acta de comprobación correspondiente. El titular de licencia de Taxi será apercibido por la primera comprobación; suspendido en la actividad por el término de SEIS (6) meses por la segunda comprobación e inhabilitado por CINCO (5) años en el caso que se comprobare una tercera transgresión.

**ARTICULO 53°.-**Del fraude: Si se constatará la circulación de un ----- vehículo que careciendo de la correspondiente habilitación, poseyera características propias del servicio público de Taxi y realizara clandestinamente actividades de tal naturaleza, la Municipalidad procederá, con el auxilio de la fuerza pública, al secuestro de la unidad, dispondrá la eliminación de señales con cargo al propietario e iniciará las acciones judiciales que correspondan, disponiéndose el decomiso del reloj.-

**ARTICULO 54°.-**Cuando la violación al régimen de la presente Orde----- nanza sea cometido por un conductor no titular de la licencia de TAXI, sin perjuicio de las sanciones que personalmente le correspondan, el titular de la licencia responderá solidariamente por las multas pecuniarias que correspondieren en el caso.-

**TITULO X**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 55º.**-A los efectos de la implementación de la presente  
----- normativa, el Departamento Ejecutivo procederá a  
su reglamentación dentro de los NOVENTA (90) días a partir de su  
promulgación, debiendo efectuar un relevamiento del servicio,  
otorgando a los actuales prestadores prioridad para la obtención  
de Licencias de Taxi fijando además el número del parque automotor  
a habilitar.-

**ARTICULO 56º.**- El Departamento Ejecutivo queda facultado para  
----- otorgar un plazo de un ( 1) año, a partir de la  
promulgación de la presente, a los actuales titulares de licen-  
cias, para adecuar la antigüedad de sus vehículos de acuerdo a  
las exigencias emergentes del Artículo 18º Inciso c) de la pre-  
sente.-

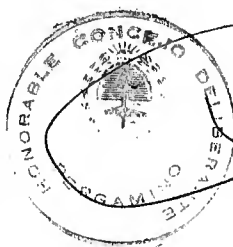
**ARTICULO 57º.**- A partir de la sanción de la presente Ordenanza y  
----- por dos ( 2) años se autorizarán a prestar el  
servicio a vehículos de hasta diez ( 10) años de antigüedad ,  
cumplido dicho plazo deberán adaptarse todos los vehículos al  
artículo 18º Inciso a).-


**ARTICULO 58º.**- Derógase toda otra disposición que se oponga a la  
----- presente.-

PERGAMINO, Noviembre 14 de 1994.-

**ORDENANZA N° 3756/94.-**

  
Roberto Luis Azpollia  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Marcelo A. Conti  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE